



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362016-00317-00
DEMANDANTE	:	JHON FREDY HORTUA REYES Y OTROS
DEMANDADO	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa que, el día 13 de julio del 2020, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19 de marzo de 2020, notificada el 1 de julio de 2020, por la que se declaró de oficio la caducidad del medio de control y se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (…) “

Así mismo, el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (…)”c (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación y ordenará el envío del

expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso **APELACIÓN**, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 19 de marzo de 2020, notificada el 1 de julio del 2020, por la que se declaró de oficio la caducidad del medio de control y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

K.T.M.B

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fab88d9792acdb27582c3d1605446855945277cd8a207b6d6c04e6edef2af61

Documento generado en 26/11/2020 03:57:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84711b24811ff09539545ccc662b5cc45cf9d8b5e203930cb0f79df8a4018bbb**

Documento generado en 26/11/2020 11:50:47 p.m.